



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

ACLARACIONES DE LA NOTA EXTERNA 7/05

AFIP

El punto 10 de la nota externa AFIP 7/05, indica:

10. PAGO EN ESPECIE.

No se encuentra comprendido entre los medios de pago previstos por el artículo 1° de la Ley N° 25.345, sus modificaciones y normas complementarias, en consecuencia, no surtirá efectos tributarios conforme lo establecido en el artículo 2° de dicha norma.

Evidentemente esta afirmación por parte del Organismo, está en contra de las leyes tributarias vigentes, citando al efecto y como ejemplos, el artículo 5 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, el artículo sexto de la Resolución General AFIP 1394, el artículo 36 de la Resolución General 830 de Regímenes de Retención del Impuesto a las Ganancias, donde se refieren a los canjes de insumos, servicios y bienes de capital por granos, pagos en especie, etc. Esta opinión fue consultada con autoridades oficiales quienes coinciden con esta posición.

En consecuencia, la Comisión de Impuestos, de la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, recomienda seguir instrumentando las operaciones de canjes y pagos en especie de insumos, servicios y bienes de capital por granos, de la misma forma que se vienen realizando hasta ahora, conforme a las normas legales vigentes.

19/12/05